

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización durante el curso académico 1990-91 (1 de octubre de 1990 a 30 de septiembre de 1991), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.—Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 601.894.287 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1990: 267.301.553 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1991: 334.592.734 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1991. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1990-91.

Tercera.—La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ciencia la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Cuarta.—1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación y Ciencia y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Andalucía, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Sexta.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.—El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1991.

Madrid, 1 de octubre de 1990.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por la Consejería de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta, Consejero.

29450 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de septiembre de 1990, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número (Medalla número 42).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre de 1990, página 33677, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: En el sumario, donde dice: «... de la Real Academia Nacional de Medicina, por la, ..., etc.», debe decir: «... de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la, ..., etc.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29451 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial para 1990 del Convenio Colectivo de la «Corporación de Medios de Badajoz, Sociedad Anónima-Periódico Hoy».*

Visto el texto de la revisión salarial para 1990 del Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación de Medios de Badajoz, Sociedad Anónima-Periódico Hoy», que fue suscrita con fecha 17 de septiembre de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena.

«CORPORACION DE MEDIOS DE BADAJOZ, S. A.» PERIODICO «HOY»

Reunidas las personas que se relacionan a continuación en la representación que ostentan, en aplicación de lo recogido en el Convenio Colectivo y para el ejercicio de 1990.

Por los trabajadores:

Don Fernando Saavedra Campos.
Don Emilio Piñero.
Don José A. Piñero.
Don Domingo Núñez.
Don Valentín Sánchez Cerrato.
Don Santiago Sánchez Sevilla.

Por la Empresa:

Don Juan F. Torres Carbajal.

ACUERDAN

1. Modificar el artículo 21 del Convenio Colectivo para que en el párrafo dedicado al régimen de libre disposición, donde dice: «... excepto la cantidad de 14.993 pesetas...», diga: «... excepto la cantidad de 3.526 pesetas...».

2. Modificar el artículo 5.1 del capítulo VIII para que donde dice: «... una dieta de 6.472 pesetas...», diga: «una dieta de 6.919 pesetas...».

3. Aprobar las tablas salariales adjuntas.

TABLA SALARIAL DESDE 1º ENERO DE 1990	NIVEL	MENSUAL			PAGAS EXTRAS			BENEFICIOS			TOTAL ANUAL			OBSERV.
		AFFECTO	NO AFFECTO	TOTAL	AFFECTO	NO AFFECTO	TOTAL	AFFECTO	NO AFFECTO	TOTAL	AFFECTO	NO AFFECTO	TOTAL	
APLICACIONES INFORMATICAS														
Técnico de Aplicaciones	14	110.077	5.955	116.032	110.077	5.955	116.032	132.092	7.146	139.238	1.783.247	96.471	1.879.718	
ADMINISTRATIVOS														
Jefe de Sección	14	112.670	6.124	118.794	112.670	6.124	118.794	135.204	7.349	142.553	1.825.254	99.209	1.924.463	
Jefe de Negociado	12	104.410	5.784	110.194	104.410	5.784	110.194	125.292	6.941	132.233	1.691.442	93.701	1.785.143	
Oficial 1.º	10	96.295	5.435	101.730	96.295	5.435	101.730	115.554	6.522	122.076	1.559.979	88.047	1.648.026	
Cajero - Almacenero	10	96.295	5.435	101.730	96.295	5.435	101.730	115.554	6.522	122.076	1.559.979	88.047	1.648.026	
Oficial 2.º	8	87.213	5.086	92.299	87.213	5.086	92.299	104.656	6.103	110.759	1.412.851	82.393	1.495.244	
Secretario/a	10	96.295	5.435	101.730	96.295	5.435	101.730	115.554	6.522	122.076	1.559.979	88.047	1.648.026	
PRODUCCION														
Oficial 1.º	9	91.664	5.382	97.046	90.408	5.308	95.716	109.695	6.441	116.136	1.480.887	86.949	1.567.836	
Ordenanza - Telefonista - Conductor	8	85.518	5.223	90.741	85.518	5.223	90.741	102.622	6.268	108.890	1.385.392	84.613	1.470.005	
Ordenanza - Telefonista	7	79.985	5.080	85.065	79.985	5.080	85.065	95.982	6.096	102.078	1.295.757	82.296	1.378.053	
REDACCION														
Periodistas titulados														
Jefe de Sección	17	122.635	5.423	128.058	122.635	5.423	128.058	147.162	6.508	153.670	1.986.687	87.853	2.074.540	
Redactor de Cierre	16	118.756	5.463	124.219	118.756	5.463	124.219	142.507	6.556	149.063	1.923.847	88.501	2.012.348	
Redactor	16	114.916	5.463	120.379	114.916	5.463	120.379	137.899	6.556	144.455	1.861.639	88.501	1.950.140	
Periodistas no titulados														
Redactor literario	16	109.446	6.918	116.364	109.446	6.918	116.364	131.335	8.302	139.637	1.773.025	112.072	1.885.097	
Redactor gráfico	16	106.853	6.749	113.602	106.853	6.749	113.602	128.224	8.099	136.323	1.731.019	109.334	1.840.353	
Fotógrafo	15	103.673	6.623	110.296	103.673	6.623	110.296	124.408	7.948	132.356	1.679.503	107.293	1.786.796	
Ayudantes de Redacción														
De Confección	11	98.221	5.477	103.698	98.221	5.477	103.698	117.865	6.572	124.437	1.591.180	88.727	1.679.907	
Mistas delegaciones, Archivo y Comunicaciones	10	96.530	5.200	101.730	96.530	5.200	101.730	115.836	6.240	122.076	1.563.786	84.240	1.648.026	
De Delegaciones	7	86.548	4.364	90.912	86.548	4.364	90.912	103.858	5.237	109.095	1.402.078	70.697	1.472.775	
TALLERES														
Regenta	14	110.027	5.867	115.894	108.520	5.787	114.307	131.671	7.021	138.692	1.777.555	94.786	1.872.341	

TABLA SALARIAL DESDE 1º ENERO DE 1990	NIVEL	MENSUAL			PAGAS EXTRAS			BENEFICIOS			TOTAL ANUAL			OBSERV.
		AFFECTO	NO AFFECTO	TOTAL	AFFECTO	NO AFFECTO	TOTAL	AFFECTO	NO AFFECTO	TOTAL	AFFECTO	NO AFFECTO	TOTAL	
Fotocomposición														
Jefe de Sección	12	103.854	5.611	109.465	102.431	5.534	107.965	124.283	6.715	130.998	1.677.824	90.649	1.768.473	
Operador de pantalla	11	99.921	5.488	105.409	98.552	5.413	103.965	119.577	6.568	126.145	1.614.285	88.663	1.702.948	
Oficial 2.º operador	8	88.794	5.310	94.104	87.578	5.237	92.815	106.261	6.354	112.615	1.434.523	85.785	1.520.308	
Reproducción														
Jefe de Sección	12	103.854	5.611	109.465	102.431	5.534	107.965	124.283	6.715	130.998	1.677.824	90.649	1.768.473	
Fotógrafo de Reproducción	11	97.751	5.720	103.471	96.412	5.642	102.054	116.980	6.845	123.825	1.579.228	92.411	1.671.639	
Oficial 1.º Reproducción	10	96.036	5.694	101.730	94.720	5.616	100.336	114.927	6.814	121.741	1.551.519	91.990	1.643.509	
Oficial 2.º Reproducción	8	88.794	5.310	94.104	87.578	5.237	92.815	106.261	6.354	112.615	1.434.523	85.785	1.520.308	
Retativas														
Jefe de Sección	12	102.351	5.493	107.844	100.949	5.418	106.367	122.485	6.574	129.059	1.653.544	88.744	1.742.288	
Oficial 1.º	9	92.410	5.372	97.782	91.144	5.298	96.442	110.588	6.429	117.017	1.492.940	86.787	1.579.727	
Especialista	6	79.535	4.824	84.359	78.445	4.758	83.203	95.180	5.773	100.953	1.284.935	77.935	1.362.870	
Cierre y reparto														
Jefe de Sección	11	99.137	5.139	104.276	97.779	5.069	102.848	118.638	6.150	124.788	1.601.619	83.025	1.684.644	
Oficial 1.º	8	43.645	2.611	46.256	43.047	2.575	45.622	52.230	3.125	55.355	705.111	42.182	747.293	Mucho para
Oficial 3.º	6	40.618	2.482	43.100	40.062	2.448	42.510	48.608	2.970	51.578	656.210	40.098	696.308	Mucho para
Repartidor	5	34.847	2.057	36.904	34.370	2.029	36.399	41.702	2.462	44.164	562.976	33.233	596.209	Mucho para
Mantenimiento y transportes														
Jefe de Sección	12	101.978	5.489	107.467	100.581	5.414	105.995	122.038	6.569	128.607	1.647.517	88.679	1.736.196	
Oficial 1.º de Manipulado e Impresión	9	91.664	5.382	97.046	90.408	5.308	95.716	109.695	6.441	116.136	1.480.887	86.949	1.567.836	
Oficial 1.º de Mantenimiento	9	91.664	5.382	97.046	90.408	5.308	95.716	109.695	6.441	116.136	1.480.887	86.949	1.567.836	
Oficial 1.º conductor	9	91.664	5.382	97.046	90.408	5.308	95.716	109.695	6.441	116.136	1.480.887	86.949	1.567.836	
Oficial 2.º	7	84.005	5.175	89.180	82.854	5.104	87.958	100.530	6.193	106.723	1.357.152	83.605	1.440.757	
SERVICIO MEDICO DE EMPRESA														
Médico	14	63.345	3.984	67.329	63.345	3.984	67.329	76.014	4.781	80.795	1.026.189	64.541	1.090.730	Mucho para
A.T.S. o diplomado en Enfermería	14	48.763	3.194	51.957	48.763	3.194	51.957	58.516	3.833	62.349	789.961	51.743	841.704	Mucho para